

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

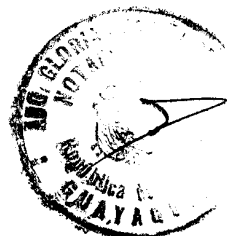


Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

**CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA AGENCIA DE
VIAJE AMAZONAS AVIAM
S.A. *******

**CUANTÍA: CA.-USD\$1,600.00 Y
CS.- USD\$ 800.00. *******

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes
de Noviembre del año dos mil uno; ante mí, **Abogada**
GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular
Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: por una
parte, el señor **JOSE FERNANDO GOMEZ PEREZ**,
por sus propios y personales derechos, de estado civil
casado, de ocupación ejecutivo; y, por otra parte, la señora
MIRELLA DE LOURDES GOMEZ PEREZ DE
GARCIA por sus propios derechos de estado civil casada,
de ocupación ejecutivo. Los comparecientes son mayores
de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y
residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil
y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de
conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y
resultados de esta escritura pública indicado, para que la
autorice me presentan la minuta siguiente: **SEÑORA**
NOTARIA: Sírvasse incorporar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo la Constitución de una
Compañía que se contiene al tenor de las siguientes
cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**



1 **INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de
2 esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la
3 Compañía las personas cuyos nombres, domicilios,
4 nacionales y estados civiles se expresan a continuación: a)
5 El señor José Fernando Gómez Pérez, por sus propios
6 derechos y personales derechos, quien es de estado civil
7 casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de
8 nacionalidad ecuatoriana; y, b) la señora Mirella de
9 Lourdes Gómez Pérez de García, por sus propios
10 derechos, quien es de estado civil casada, domiciliada en la
11 ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

12 **CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION**
13 **SOCIAL.-** El nombre de la Compañía Anónima es
14 **AGENCIA DE VIAJE AMAZONAS AVIAM S.A.**

15 **CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El
16 domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil,
17 Provincia del Guayas, República del Ecuador. La
18 Compañía podría abrir sucursales o agencias en cualquier
19 lugar del Ecuador y del extranjero. **CLAUSULA**
20 **CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se podrá
21 dedicar a las siguientes actividades: **UNO (1)** Fabricación,
22 importación, exportación, distribución, mantenimiento,
23 reparación, representación y consignación de prendas de
24 vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados artículos de
25 cordelería y de ferretería, productos de hierro y acero,
26 artesanías, implementos de jardinería, suministros
27 eléctricos, electrodomésticos, muebles de todo tipo ,
28 artículos de deporte, atletismo, artículos de juguetería y de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Separedo de Crespo

1 librería, papelería, útiles y equipos de oficina,
2 computadoras- sus partes y accesorios -sistemas de
3 comunicaciones, libros, artículos de bazar y perfumería,
4 vinos, agua, licores, bebidas gaseosas, productos de
5 confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de
6 relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos,
7 equipos de seguridad y protección industriales, equipos de
8 imprenta y de sus repuestos, así como de su materia prima
9 conex (pulpa, tinta, etcétera), luces de neón. **DOS (2)**
10 Actividad agrícola, forestal, pecuaria, avícola y apícola en
11 todas sus fases, comprendido dentro de ello, de manera
12 general, la siembra, cultivo, cría, explotación, elaboración,
13 producción, industrialización, importación, exportación,
14 trueque, comercialización y distribución de todas las
15 especies y subespecies, vegetales o animales, sus frutos y
16 productos; pudiendo para el efecto elaborar, producir,
17 industrializar, dar mantenimiento, importar, exportar,
18 trocar, reparar, comercializar y distribuir materias primas,
19 alimentos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales,
20 herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos
21 accesorios, cumplimiento de estos repuestos y demás
22 productos o elementos que se requieran para estas
23 actividades. **TRES (3)** Fabricación, mantenimiento,
24 ensamblaje, importación, exportación, reparación,
25 distribución, representación y consignación de todo tipo de
26 automotores -de transporte masivo o no- montacargas,
27 grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo
28 tipo y modelo, así como de sus motores, llantas, aros,



1 lubricantes, repuestos, partes y accesorios, así como de su
2 motores, accesorios, instrumentos y sus partes. **CUATRO**
3 **(4)** Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar,
4 trocar, comercializar y distribuir toda clase de envases
5 plásticos o de cartón o de cualquier otro tipo que se sirvan
6 para almacenar o preservar alimentos y todo tipo de
7 productos sean sólidos, gaseosos o líquidos. **CINCO (5)**
8 Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar,
9 trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos
10 alimenticios para consumo humano o animal, sean estos
11 sólidos o líquidos. **SEIS (6)** Compra, venta, corretaje,
12 reparación, mantenimiento, administración, permuta,
13 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
14 inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño,
15 planificación y construcción de urbanizaciones,
16 lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias,
17 comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de
18 propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por
19 cuenta propia o de terceros, como su posterior enajenación.
20 Planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y
21 supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas,
22 obras de protección y saneamiento ambientales, de
23 geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía,
24 hidrología y campos deportivos. Realización o
25 construcción de cálculos de obras de ingeniería,
26 supervisión de obras; fabricación, exportación,
27 importación, representación, consignación y distribución
28 de materiales de construcción, accesorios y más artículos

00000 04

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Secano de Crespo

1 relacionados con la rama de la construcción. **SIETE (7)**
2 Fabricación, importación, exportación, comercialización,
3 distribución, representación y consignación de todo tipo de
4 medicinas (genéricas o no), productos químicos, materia
5 activa o compuestos para la rama veterinaria, humana,
6 profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones.
7 Fabricación, importación, exportación, comercialización,
8 distribución, mantenimiento, reparación, representación y
9 consignación de instrumentos y accesorios de óptica .
10 instrumental médico y en general todo lo que concierna a
11 la actividad médica. Brindar servicios de medicina a través
12 de hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios,
13 laboratorio de análisis, etcétera. **OCHO (8)** Organizar y
14 programar seminarios de capacitación y conferencias de
15 todo tipo y nivel, sean de carácter económico, laboral,
16 publicitario, jurídico, financiero, bancario,
17 cinematográfico, tributario, administrativo, médico,
18 científico, entre otros. **NUEVE (9)** Prestar servicios de
19 asesoría y de encuestas, pudiendo establecer agencias,
20 estudios, bufetes y oficinas en los campos jurídicos,
21 económico, inmobiliario, financiero, publicidad, tributario,
22 vivienda, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura,
23 investigaciones de mercadeo y de comercialización.
24 servicios de computación y procesamiento de datos. **DIEZ**
25 **(10)** Aprovechamiento y explotación de los recursos
26 bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y
27 procesamiento -que corresponden según las diferentes
28 especies de que se trate- incluyendo el cultivo, la cría, la



1 cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en
2 general y su comercialización en los mercados nacionales y
3 de exportación, así como adquirir en propiedad, en
4 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su
5 planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier
6 forma para la comercialización de los productos del mar.
7 **ONCE (11)** Compra, venta, permuta y disposición, por
8 cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de
9 participaciones de Compañías limitadas o Compañías en
10 nombre Colectivo. **DOCE (12)** Fomentará y desarrollará
11 el turismo nacional e internacional, mediante la instalación
12 de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
13 casinos, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
14 vacacionales, discotecas y centros nocturnos; así mismo, se
15 podrá dedicar a la importación, exportación,
16 comercialización, fabricación y distribución de todos los
17 equipos, maquinas, bienes muebles e instrumentos
18 necesarios para los lugares de diversión y de turismo antes
19 detallados en este numeral. **TRECE (13)** Decoración y
20 arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, así
21 como a la ornamentación de todo tipo de reuniones,
22 conferencias, fiestas, etcétera. **CATORCE (14)** Actividad
23 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,
24 mandante y cuenta correntista mercantil. **QUINCE (15)**
25 Limpieza, mantenimiento y reparación de oficinas, locales
26 comerciales, hospitales, hoteles, clínicas, hogares e
27 industrias y toda clase de inmuebles y negocios; recolección
28 de desechos sólidos y líquidos; instalación, administración,

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Separa de Crespo

1 asesoría, reparación y producción de plantas recicladoras.
2 **DIECISEIS (16)** Fabricación, importación, exportación,
3 comercialización, distribución, reparación, mantenimiento,
4 representación y consignación de máquinas y troqueles
5 para la producción de artículos metálicos en general y más
6 actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersión;
7 así como la comercialización de metales, ya sea en forma
8 de materia prima o en cualquiera de sus formas
9 manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de
10 terceros. **DIECISIETE (17)** Actividad minera en todas
11 sus fases. **DIECIOCHO (18)** A la transmisión digital de
12 voz y datos. **DIECINUEVE (19)** A la producción,
13 promoción, asesoría, dirección, representación y montaje
14 de toda clase de espectáculos, conciertos musicales, con
15 artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación,
16 academias de baile; además podrá fabricar, importar,
17 exportar, comercializar, distribuir o arrendar toda clase de
18 discos, casetes, equipos de sonido y todo otro medio para la
19 reproducción del sonido. **VEINTE (20)** Con personal
20 propio a la prestación de servicio-especializado o no-para
21 terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, en todo
22 tipo de actividades, negocios, hogares y empresas, sean
23 éstas industriales, comerciales, quehaceres domésticos o de
24 cualquier otra naturaleza. **VEINTIUNO (21)** Selección y
25 evaluación de personal. **VEINTIDOS (22)** Producción,
26 importación, exportación, comercialización, distribución y
27 consignación de todo tipo de aceites, lubricantes,
28 combustibles, gas, gasolina, diesel, kérez, etcétera, así



1 mismo, podrá instalar gasolineras. **VEINTITRES (23)**
2 Realización y comercialización de Artes gráficas e
3 impresiones de todo tipo. **VEINTICUATRO (24)**
4 Operación de sistemas de telecomunicaciones, tales como:
5 telefonía, transmisión satelital, proveeduría de Internet,
6 etc. **VEINTICINCO (25)** La exploración y explotación
7 de hidrocarburos, su transporte por oleoductos, poliductos
8 y gasoductos, su refinación, industrialización,
9 almacenamiento y comercialización. Para cumplir con sus
10 objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de
11 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
12 que tengan relación con el mismo. **CLAUSULA**
13 **QUINTA (5).- DURACION.-** El plazo de duración de
14 la Compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a
15 partir de la inscripción esta Escritura en el Registro
16 Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo
17 decidiera la Junta General de accionistas. **CLAUSULA**
18 **SEXTA (6).- CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital
19 social autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS
20 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
21 (USD\$ 1,600.00). EL capital suscrito es de
22 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS UNIDOS DE
23 AMERICA (USD\$800,00), dividido en ochocientas (800)
24 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor
25 normal de un dólar de los Estados Unidos de América cada
26 una (USD\$1,00), numeradas del cero cero uno (001) a la
27 ochocientos (800) inclusive. Siempre que se haya pagado el
28 cincuenta por ciento (50%) del capital inicial o del aumento

00000 06

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Cordero de Crespo

1 anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de
2 capital. **CLAUSULA SEPTIMA (7).**-
3 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**
4 **LEGAL.-** La Compañía es dirigida y administrada por la
5 Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente
6 General, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales
7 y estatutarios que les competen. La representación legal de
8 la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como
9 en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán
10 el Presidente y el Gerente General, en forma individual,
11 salvo las limitaciones establecidas en la Ley y en el Estatuto
12 Social. **CLAUSULA OCTAVA (8).** La Compañía que
13 por este contrato se constituye está regida por la Ley de
14 Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el
15 Estatuto Social siguiente: **ARTICULO PRIMERO (1º):**
16 Las acciones estarán representadas en certificados
17 provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren
18 totalmente pagados o no, los mismos que se extenderán en
19 libros, talonarios correlativamente numerados, se
20 escribirán en castellano y contendrán las declaraciones
21 exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y
22 el Gerente General. Cada certificado provisional o título
23 definitivo podrá representar una o más acciones. La
24 Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las
25 acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y
26 certificados provisionales se inscribirán en el Libro de
27 Acciones y Accionistas-que será llevado por el Gerente
28 General-donde se inscribirán las cesiones gravámenes y los



demás relativo a las acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo que dice la Ley de Compañías. **ARTICULO SEGUNDO (2°):** Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La Compañía considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.

ARTICULO TERCERO (3°): La acción confiere a su titular la calidad de accionista con los derechos y obligaciones legales y estatutarias que de ella se derive. La participación en los beneficios y la distribución del acervo social-en caso de liquidación de la Compañía-se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.

ARTICULO CUARTO (4°): La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la compañía; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la

00000 07

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL DUTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Separedo de Orosco

1 Compañía. **ARTICULO QUINTO (5°).**- Las reuniones
2 de la Junta General de Accionistas deberán realizarse en el
3 domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad,
4 salvo lo contemplado en el artículo noveno (9°) del
5 presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de
6 Accionistas son ordinarias o extraordinarias. **ARTICULO**
7 **SEXTO (6°).**- La Junta General Ordinaria se reunirá por
8 lo menos una vez al año, dentro de tres (3) meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
10 Compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden
11 del día los asuntos determinados en los numerales segundo
12 (2°), tercero y cuarto (3° y 4°) del artículo doscientos
13 treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, o cualquier
14 otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá
15 reunir además extraordinariamente, en cualquier época 00000
16 para tratar los asuntos señalados en la respectiva
17 convocatoria. La Junta General de accionistas se podrá
18 reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria
19 en el caso contemplado en el artículo noveno (9°) del
20 presente Estatuto Social. **ARTICULO SEPTIMO (7°).**-
21 La Junta General-sea ordinaria o extraordinaria-será
22 convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor
23 circulación del domicilio principal de la Compañía, con
24 ocho (8) días de anticipación a la reunión, mediante aviso
25 suscrito por el Presidente o el Gerente General, por su
26 propia iniciativa o por los accionistas que representen, por
27 lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social
28 pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o

la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley. **ARTICULO OCTAVO**

(8º).- El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo de lo contemplado en el artículo noveno (9º) de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta.

ARTICULO NOVENO (9º).- No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad de Capital Social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los accionistas o sus representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO (10º).- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Recardo de Crespo

1 presentes, expresándose así en la convocatoria, no
2 pudiendo modificarse el orden del día. **ARTICULO**
3 **UNDECIMO (11º).**- Los accionistas podrán ser
4 representados en la Junta General por otras personas, por
5 poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al
6 Gerente General. El Comisario y los administradores no
7 podrán ser designados representantes de un accionistas en
8 la Junta General. **ARTICULO DUODECIMO (12º).**-
9 Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario
10 el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de
11 uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc
12 y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso. **ARTICULO**
13 **DECIMO TERCERO (13º).**- De cada una Junta
14 General se redactará un acta, la misma que será firmada
15 por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará
16 además un expediente en el que constará copia del acta, de
17 la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión.
18 Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión.
19 **ARTICULO DECIMO CUARTO (14º).**- Las
20 decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de
21 votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos
22 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
23 **ARTICULO DECIMO QUINTO (15º).**- A la Junta
24 General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente
25 y al Gerente General de la Compañía, de conformidad con
26 la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y
27 aprobar anualmente el Balance General, el Estado de
28 Pérdidas y Ganancias de la Compañía e informes del



1 administrador y comisario; c) Disponer el reparto de
2 utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva
3 legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del
4 capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía;
5 y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley el
6 presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO**

7 (16º).- La Compañía tendrá un Presidente nombrado por
8 la Junta General de Accionistas, para un período de cinco

9 (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El

10 Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, y en

11 forma individual ejercerá la representación legal, judicial y

12 extrajudicial de la Compañía. Corresponde privativamente

13 al Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y

14 suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales

15 sesiones. **ARTIUCLO DECIMO SEPTIMO (17º).**- El

16 Gerente General, quien podrá ser o no accionistas, durará

17 cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido

18 indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones

19 siguientes: a) Ejercer individualmente la representación

20 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de

21 conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social; b)

22 Convocar y actuar como Secretario de las reuniones de las

23 Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas con el

24 Presidente de tales reuniones; c) Administrar la Compañía

25 y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y

26 trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el

27 presupuesto de la Compañía; y, e) Ejercer los demás

28 deberes y atribuciones que le corresponde de acuerdo con

00000 09

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Cecero de Crespo

1 la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO**
 2 **OCTAVO (18°).**- La Junta General de Accionistas
 3 designará un comisario quien podrá ser o no accionista por
 4 el lapso de dos (2) años. El Comisario tendrá los deberes,
 5 atribuciones que le da la Ley de Compañías. El Comisario
 6 entregará sus informes a la Junta General. **ARTICULO**
 7 **DECIMO NOVENO (19°).**- De la utilidades líquidas
 8 que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no
 9 menor del diez por ciento (10%) para el fondo de reserva
 10 legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento (50%)
 11 del capital social. Se podrán formar reservas facultativas.
 12 **ARTICULO VIGESIMO (20°).**- La Compañía se
 13 disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas
 14 o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El
 15 Gerente General actuará como Liquidador Principal de la
 16 Compañía y el Presidente como Liquidador Suplente.
 17 **CLAUSULA NOVENA (9°).**- El capital ésta totalmente
 18 suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%), de la
 19 siguiente manera: la señora Mirella de Lourdes Gómez
 20 Pérez de García, suscribe cuatrocientas (400) acciones
 21 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
 22 de América cada una (USD\$ 1.00); y, el señor José
 23 Fernando Gómez Pérez, suscribe cuatrocientas (400)
 24 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
 25 Estados Unidos de América cada una (USD\$ 1.00) cada
 26 una. En consecuencia, se encuentra totalmente suscrito el
 27 capital de la Compañía y pagadas en un veinticinco por
 28 ciento (25%) cada una de las acciones suscritas,



1 obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no
2 pagado en el Plazo de dos (2) años contados a partir de la
3 fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro
4 Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula
5 constan del Certificado de Integración de Capital que se
6 adjunta. Los abogados Carlos Chávez Negrete, Gabriela
7 Ycaza Pesantes y Andrés Miranda Vásquez, quedan
8 autorizados a realizar las gestiones necesarias a fin de que
9 la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la
10 facultad de afiliar la Compañía a una de las Cámaras de la
11 Producción, la de convocar a la Primera Junta General de
12 Accionistas, la de obtener el Registro Único de
13 Contribuyentes, y la de liberar la Cuenta de Integración de
14 capital. Anteponga y agregue usted, señora Notaria, las
15 demás formalidades para la completa validez y
16 perfeccionamiento del presente instrumento público.
17 (Firma Ilegible) **ABOGADO ANDRES MIRANDA**
18 **VASQUEZ**. Registro Número diez mil doscientos
19 veintisiete. Colegio de Abogados del Guayas. (**HASTA**
20 **AQUI LA MINUTA**). **ES COPIA**.- En consecuencia
21 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
22 minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura
23 Pública. Quedan agregados a ésta, todos los
24 documentos de Ley. Los comparecientes me
25 presentaron sus respectivos documentos de
26 identificación personal. Léída que fue la presente
27 Escritura Pública, por mí la Notaria, de principio a
28 fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban

1 en todas y cada una de sus partes, se afirman,
2 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la
3 Notaria; de todo lo cual, **DOY FE.**

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



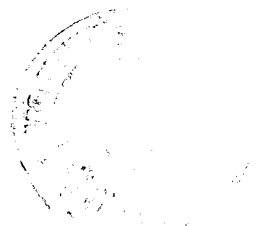
Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

JOSE FERNANDO GOMEZ PEREZ
C.C. 091390508-9

MIRELLA DE LOURDES GOMEZ PEREZ DE GARCIA
C.C. 091371347-6

LA NOTARIA

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO



00000 11

República del
Ecuador

A CONTINUACION:



NOTARIA
NOVENA
GUAYAQUIL



g. Gloria
ro de Crespo

DOCUMENTOS HABILITANTES





Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CASA MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE • GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL 00000 12

No.00001HKC001586-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **AGENCIA DE VIAJE AMAZONAS AVIAM S.A. XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JOSE FERNANDO GOMEZ PEREZ	100.00
MIRELLA GOMEZ DE GARCIA	100.00

US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.96 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

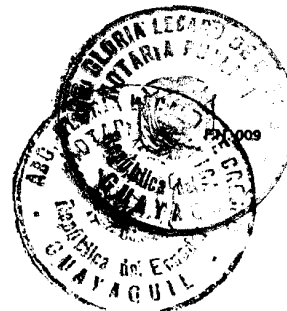
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 31 DE OCTUBRE DEL 2001


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

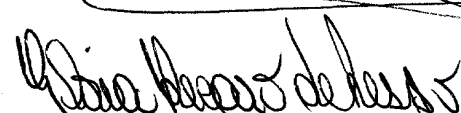


CERTIFICO Que se otorgó ante mi cuyo original consta en el Protocolo de Escritura Pública a mi cargo en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima denominada Agencia de Viaje Amazonas Aviam S.A., la que rubrico, sello y firmo en once fojas útiles; en el lugar y fecha de su otorgamiento


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



RAZON.- Tomé nota al margen de esta matriz; en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0011710, del Director Jurídico de compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintiocho de Diciembre del dos mil uno, de lo cual **DOY FE.-** Guayaquil, 8 de Enero del 2002.


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

00000 13

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0011710, dictada el 28 de Diciembre del 2.001, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **AGENCIA DE VIAJE AMAZONAS AVIAM S.A.** de fojas 1.875 a 1.895, Número 322 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 507 del Repertorio. -2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, ocho de Enero del dos mil dos.

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 55851
LEGAL: M. ALCIVAR
COMPUTO: M. ALVARADO
RAZON: P. BURGOS
REVISADO: *llc.*



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 13,892